

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 062 - 2019

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que venció en silencio el término concedido al curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante JORGE IVAN ARTUNDUAGA TOVAR.

Continuando con el trámite procesal, se fija el día **29 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de C. G. P.

Se **CITA** a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan obligación de contestar.

Se requiere a los apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. que preceptúa: "DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:.... 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder".

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. (inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez